

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) "EL TINIJE" UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE AGUAZUL Y MANI - CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA —CORPORINOQUIA, en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el artículo 29 (numeral 1°) de la Ley 99 de 1993 los Estatutos de la Corporación y en especial el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de igual forma, el artículo 95 (numeral 8°) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; los cuales son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 310 del Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente", dispone que los distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables podrán crearse teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante



estrategias de conservación de la biodiversidad in situ y la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 165 de 1994, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional — SIRAP en su jurisdicción, a través de la definición de los aspectos técnicos y científicos para la priorización de áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que una de las áreas prioritarias para la conservación en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, es el Distrito Regional de Manejo Integrado El Tinije, localizado en Jurisdicción de las veredas de Agualinda, Altamira, Guadualito, La Graciela, San Rafael, Bella vista, Palo- Solo, Llano lindo, en el municipio de Aguazul y en el municipio de Maní, las veredas de Mararave y el Viso, departamento de Casanare; el cual fue homologado mediante acuerdo del Consejo Directivo de Corporinoquia No. 1100 02-2-15-015 del 16 de diciembre de 2015, Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2372 de 2010 hoy día compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Que con la expedición del anterior acto administrativo el DRMI El Tinije queda legalmente habilitado para formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), lo cual permite la formulación actualización del Plan de Manejo Ambiental, y acatando el requerimiento establecido en el fallo de sentencia del Consejo de Estado No. 85001-23-31-001-2012-00044-00, Corporinoquia realizó el acercamiento con los entes territoriales (alcaldías de Maní y Aguazul), así como con los propietarios que tienen injerencia dentro del área de influencia directa al cuerpo de agua, En el acuerdo se estableció que la corporación realizaría la formulación y/o actualización del Plan de Manejo del DRMI en el año siguiente a la expedición del mismo.

Que, en virtud de lo anterior, se dio inicio a la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado "El Tinije" por parte de la empresa Green Consulting Ingenieers, cuyo producto se adoptará mediante el presente acuerdo.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, "por el cual se cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", define a los distritos de manejo integrado como espacios geográficos en los cuales los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada, donde los valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.



ACUERDO No. 200-3-2-18-004 DE 25 MAY 2018

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 ibídem, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo, que será el principal instrumento de planificación para su conservación para un periodo de cinco años. Que según las categorías de ordenamiento previstas en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, el Distrito Regional de Manejo Integrado, El Tinije presenta cuatro (4) tipos de zonas: preservación, restauración, uso sostenible y uso público.

Que así mismo el artículo 2.2.2.1.4.2 de la norma ibídem, establece la definición de los usos y actividades permitidas, los cuales deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo, entre los cuales se encuentran los usos de Preservación, Restauración, Conocimiento, Uso Sostenible y Disfrute.

Que el artículo 2.2.2.1.4.3 del Decreto en mención, en relación con el uso de los recursos naturales renovables dentro de las áreas protegidas establece lo siguiente:

"...MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES. En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto-Ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por éstas (...)"

Que, durante el proceso de elaboración del Plan de Manejo Ambiental, se desarrollaron reuniones y talleres de socialización, a los cuales fueron convocados funcionarios de las Administraciones Municipales de Aguazul y Maní, dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, agremiaciones de agricultores, ganaderos, y comunidad en general, con el objeto de dar a conocer los avances del documento y recibir las observaciones y recomendaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. – ADOPCIÓN. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los Recursos Naturales "El Tinije", localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Maní, departamento de Casanare, conforme al documento anexo al presente acto administrativo, elaborado por la empresa Green Consulting Ingeneers, acatando el requerimiento establecido en el fallo de sentencia del Consejo de Estado No. 85001-23-31-001-2012-00044-00, conforme a los parámetros y términos contenidos en los artículos subsiguientes y en los anexos del mismo.



ACUERDO No. 200-3-2-18-004 DE 25 MAY 2018

PARÁGRAFO: Los documentos técnicos, mapas y anexos del Plan de Manejo Ambiental, son soportes del presente acuerdo, y forman parte integral del mismo. En caso de discrepancia entre los documentos anexos del plan y el contenido de este acuerdo, primarán las disposiciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCE. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — CORPORINOQUIA adoptará en el Distrito Regional de Manejo Integrado El Tinije, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el presente acuerdo, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así mismo, podrá establecer controles o límites a las actividades realizadas en esta área.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado "El Tinije" localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Maní, departamento de Casanare, se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP, así:

OBJETIVOS GENERALES

1. Mantener la oferta hídrica que alimenta la laguna del Tinije y los bienes y servicios ambientales como la regulación climática, bancos de germoplasma.
2. Conservar las conexiones entre los ecosistemas y garantizar el flujo e intercambio de la diversidad biológica y de las especies.
3. Conservar el hábitat y las poblaciones de especies endémicas claves y de importancia sociocultural y proteger las especies amenazadas en vía y/o en peligro de extinción.
4. Proteger los valores paisajísticos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas existentes en el área del DRMI El Tinije.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o especies que según el componente de diagnóstico se identificaron como en amenaza.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de



especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del área de estudio.

f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, con direccionamiento al uso racional de los recursos y aprovechamiento sostenible eco turístico.

g) Articular a través de los Instrumentos de Planificación con todos los actores presentes en el área de interés, los procesos de Gobernanza Ambiental y Gestión Territorial.

ARTÍCULO CUARTO. - ZONIFICACIÓN AMBIENTAL. La zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado "El Tinije" se establece como un instrumento básico que permite garantizar la preservación del ecosistema y como un mecanismo de acción para fortalecer la protección de los recursos naturales existentes, la cual conllevan a la formulación de medidas de recuperación de las áreas afectadas por la intervención antrópica manteniendo la producción de bienes y servicios mediante un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Comprende las siguientes zonas y subzonas:

1. ZONA DE PRESERVACIÓN (1743,61 Has): Que equivalen al 12,76% del área del DRMI, con predominancia de bosques de galería y relictos de bosques nativos que se encuentran principalmente en áreas aledañas a cuerpos hídricos superficiales lotico y lentico, que se reflejan respectivamente en el caño el Tinije, Jurijuri y las guaras principalmente, mientras que la laguna El Tinije y parte de la Laguna La Graciela representan los sistemas lenticos en donde se conserva parte de estos bosques de galería que a su vez cumplen un proceso fundamental en la conservación de los suelos, agua y albergue permanente y temporal de fauna silvestre, convirtiéndose en corredores ecológicos de gran importancia para el desarrollo de especies y la biodiversidad del distrito.

2. ZONA DE RESTAURACIÓN (1.026,29Has): Que equivalen al 7,50%. El área de recuperación del DRMI El Tinije, está asociado a los puntos estratégicos de conservación de especies de flora y fauna silvestre que como bien se describe en la zona de preservación son fundamentales para el equilibrio ecosistémicos. En esta área se proyecta realizar un proceso de recuperación en bosque de galería desde la reforestación hasta la conservación para convertir estas áreas en parte de la zona de preservación inicialmente



33

ACUERDO No. 200-3-2-18-004 DE 25 MAY 2010

en rondas de protección a 50 m de quebradas caños y lagunas, así como 120 m en nacederos.

3. ZONA DE USO SOSTENIBLE (10.800,45 Has): Que equivalen al 79,02% del DRMI El Tinije. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

Subzona para el aprovechamiento sostenible: Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.

Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Parágrafo: Los usos definidos bajo ésta zonificación serán los establecidos en el Plan de Manejo adoptado para el Área protegida según la definición de las Subzonas del artículo 2.2.2.1.4.2 del decreto 1076 de 2015.

4. ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO (97,79 Has): Que equivalen al 0,72% En cuanto a las zonas de uso público se contemplan tres viviendas como áreas de alta densidad de uso como alojamiento temporal de visitantes en donde no se propone realizar la construcción de infraestructura sino optimizar los recursos existentes, unificando los criterios establecidos en la Sentencia el N° 85001-23-31-001-2012-00044-00, también se contempla en el programa de ecoturismo realizar senderos que equivalen a un área mínima en donde no se permite la tala de vegetación a bosque de galería.

Propia del uso público por recreación en áreas de vías ya existentes detalladas en el mapa de zonificación ambiental y las cuales solo pueden sufrir procesos de mantenimiento mas no de aplicación a construcción aun de obras de arte o cualquier infraestructura diferente a la ya existente dentro del área del DRMI El Tinije.

ARTÍCULO QUINTO.- REGLAMENTACIÓN el "Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Regional "El Tinije" en concordancia con los objetivos de conservación definidos en el Artículo 3° ut supra, deberá ceñirse de acuerdo a la zonificación, a los siguientes usos:

a) **Usos de Preservación:** Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b) **Usos de Restauración:** Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies



ACUERDO No. 200 - 3 - 2 - 18 - 004 DE 25 MAY 2018

y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c) **Usos de Conocimiento:** Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

d) **De uso Sostenible:** Comprende todas las actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

e) **Usos de disfrute:** Comprende todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Parágrafo Primero: La justificación definición de uso y actividades permitidas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Tinije, se encuentra en el componente de ordenamiento (zonificación) del Plan de Manejo Ambiental junto con el respectivo mapa.

Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo Segundo: En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

Parágrafo Tercero: Es pertinente señalar que todo uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales para desarrollo de actividades permitidas en cada una de las zonas, implica que de forma previa, los interesados soliciten a la Autoridad Ambiental competente, el otorgamiento del respectivo permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, so pena de incurrir en sanciones administrativas de carácter ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. - COMPONENTE ESTRATÉGICO. La estructura general del componente estratégico se enmarca y articula con las propuestas del PGAR 2013-2025 de Corporinoquia y se implementará a través de las estrategias de desarrollo sostenible y programas de apoyo.



ACUERDO No. - - 200 - 3 - 2 - 18 - 004 DE _____

De manera simultánea, se formulan programas y proyectos de la siguiente manera:

Nombre del proyecto	Objetivo	Meta
Protección y conservación de áreas ambientales y estratégicas en el DRMI	Preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas estratégicos presentes en el DMRI EL TINIJE,	Rehabilitar 80 % de las funciones ecológicas asociadas a la regulación hídrica de los humedales.
Definición de vías de acceso,	Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.	Mantener en un 100% el buen estado de las vías de acceso al DRMI El Tinije. Delimitando el tramo carretable desde su inicio a fin.
Rehabilitación de Coberturas	Implementar el establecimiento de sistemas silvopastoriles en aquellas áreas dedicadas al pastoreo extensivo dentro del área de influencia directa del DRMI El Tinije, como estrategia para mitigar los impactos de los procesos de degradación del suelo, mejorando la oferta de bienes y servicios ambientales, contribuyendo al fortalecimiento de la economía local.	Establecimiento de sistemas silvopastoriles en 300 hectáreas de mayor importancia estratégica en el área de influencia directa del DRMI El Tinije
Rehabilitación de Coberturas	Implementar el establecimiento de sistemas agroforestales con caucho en aquellas áreas de uso pecuario en especial las dedicadas al pastoreo extensivo y con cultivos de arroz dentro del área de influencia directa del DRMI El Tinije, como estrategia para mitigar los impactos de los procesos de degradación del suelo, mejorando la oferta de bienes y servicios ambientales, contribuyendo al fortalecimiento de la economía local.	Establecimiento de sistemas silvopastoriles en 200 hectáreas de mayor importancia estratégica en el área de influencia directa del DRMI El Tinije.
Rehabilitación de Coberturas	Implementar el establecimiento de sistemas agroforestales con cacao, plátano y especies forestales nativas de alto valor ecológico en aquellas áreas de uso pecuario en especial las dedicadas al pastoreo extensivo	Establecimiento de sistemas agroforestales (cacao, plátano y especies forestales nativas de alto valor ecológico) en 200 hectáreas de mayor importancia estratégica en el área de influencia directa del DRMI El



Nombre del proyecto	Objetivo	Meta
	y con cultivos de arroz dentro del área de influencia directa del DRMI El Tinije, como para reducir, mitigar y restaurar los daños ambientales causados por acciones deforestación y ganadería extensiva que significaron la pérdida de biodiversidad, la capa vegetal, erosión del suelo, entre otras.	Tinije.
Programa de protección de áreas de interés productivo	Conservar el área del DRMI El Tinije, por existencia de especies silvestres con avistamiento de Nutria en el área de la Laguna El Tinije y zonas aledañas al caño el Tinije, calificándolo como espacios de albergue y priorización como zona de conservación y restauración	Conservar y proteger el 100% de las áreas destinadas a la reproducción de especies de fauna silvestre, en especial de aquellas que se encuentran incluidas en alguna categoría de amenaza.
Protección de especies amenazadas	Preservar el hábitat de especies de fauna con algún grado de amenaza, según la UICN (Unión internacional para la conservación de la naturaleza y los recursos naturales), en donde la nutria gigante <i>Pteronura brasiliensis</i> , se encuentra en la categoría de VULNERABLE; además de ser especie silvestre, permite generar un equilibrio natural y ejerce efecto sobrilla con importancia alta en el área del DRMI El Tinije.	Conservar y proteger el 100% de las nutrias encontradas en el área de interés del DRMI Laguna El Tinije
Programa de Educación en conservación	Conservar el área del DRMI El Tinije, por existencia de especies silvestres con avistamiento de Nutria en el área de la Laguna El Tinije y zonas aledañas al caño el Tinije, calificándolo como espacios de albergue y priorización como zona de conservación y restauración	Reducir 80% la caza de fauna silvestre en el área de interés del DRMI El Tinije y detener los procesos de degradación en la zona fomentando la conservación y posterior recuperación de los ecosistemas y de las poblaciones de fauna silvestre
Fauna	Manejo de la vegetación flotante en la Laguna El Tinije Conservar las especies de bagres rayados	Cumplimiento del 100% de los monitoreos programados de la vegetación flotante en el DRMI EL TINIJE



53

Nombre del proyecto	Objetivo	Meta
	(Pseudoplatystoma metaense y Pseudoplatystoma orinocoense) que están amenazados y son usadas como alimento por los pobladores locales; en el caso de las rayas (Potamotrygon motoro y Potamotrygon orbingyi), los cuales tienen un papel ecológico importante en el ecosistema.	
Gestión Social	RESPONSABILIDAD SOCIAL Y APOYO COMUNITARIO Restaurar las zonas de ronda protectora a fuentes hídricas superficiales, como nacaderos, caños y quebradas con principal importancia en el nacadero, caño y laguna El Tinije, en donde los nacaderos El Tinije y las Guaras son los que permiten dar origen al caño El Tinije que a su vez es el principal tributario a la Laguna el Tinije.	Dar a conocer al 100% de los líderes comunitarios, Alcaldías de Maní – Aguazul, Gobernación de Casanare, CORPORINOQUIA, empresas privadas el documento PMA DRMI EL TINIJE. Capacitar el 100% de la comunidad del AID del DRMI El Tinije, en procesos de conservación de ecosistemas en áreas protegidas. Buscar mecanismos de participación del 100% de los actores locales y regionales del AID del DRMI EL TINIJE.
Gestión Social	CADENAS PRODUCTIVAS AGROSOSTENIBLES Conservar las áreas que contengan especies de interés, en donde se brinden las condiciones óptimas para el desarrollo y protección de especies amenazadas o en peligro	Formar líderes comunitarios del DRMI EL TINIJE como guías ambientales. Buscar mecanismos de participación del 100% de los actores locales y regionales del AID del DRMI EL TINIJE, en pro de la conservación del medio y el aprovechamiento racional de los recursos, por medio del ecoturismo sostenible.
Administración del DRMI	ECOTURISMO SOSTENIBLE Conservar las áreas que contengan especies de interés, en donde se brinden las condiciones óptimas para el desarrollo y protección de especies amenazadas o en peligro.	
Programa de manejo del Suelo	Manejo de residuos sólidos	Disponer % de residuos sólidos generados en el DRMI El Tinije, en sitios con permiso ambiental vigente.



ARTÍCULO SÉPTIMO -. SUSTRACCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, la conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante ésta Autoridad Ambiental. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

ARTÍCULO OCTAVO-. DETERMINANTE AMBIENTAL. Según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, la administración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida o modificada en la elaboración y/o revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial de los municipios de Aguazul y Maní (Casanare) y en los demás instrumentos de planificación y gestión de dichos entes, en virtud de lo cual tales entidades no pueden regular el uso del suelo en el área declarada como DRMI, de forma contraria a la definida en este acto, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial que se adelanten en el exterior del Distrito Regional de Manejo Integrado con la protección de éste.

Parágrafo: En relación con los programas de ejecución de los Esquemas de Ordenamiento Territorial de Aguazul y Maní y en los demás instrumentos de planificación y gestión de los municipios, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el presente instrumento, de competencia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina al Distrito Regional de Manejo Integrado El Tinije deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

Parágrafo: El ordenamiento territorial que se adopte en los municipios de Aguazul y Maní deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones en dicha zona, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstas para esta área, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con este distrito de manejo.

ARTÍCULO DECIMO- INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN. Las autoridades competentes podrán generar incentivos encaminados al reconocimiento de coberturas



ACUERDO No. 200-3-2-18-004 DE 25 MAY 2018

arbóreas nativas y al buen estado de las mismas, así como a la sustitución paulatina de las actividades no forestales, especialmente aquellas que generan un mayor impacto.

Parágrafo: Se exhorta a las autoridades competentes de los municipios de Aguazul y Maní, para que analicen la pertinencia de exonerar del pago del impuesto predial a los propietarios y poseedores de los predios (sabana natural conservadas en los predios, lo cual podría aplicar también para las áreas de bosque natural conservado en cada sector) localizados al interior del DRMI, que acrediten el cumplimiento de los objetivos de conservación previstos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - DERECHOS ADQUIRIDOS Y AFECTACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE PLAN. De conformidad con la Constitución Política y la ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, y las situaciones particulares y concretas consolidadas sobre los predios de propiedad privada que conforman el Distrito Regional de Manejo Integrado El Tinije.

En consonancia con lo anterior, la decisión adoptada en virtud de la expedición del presente acto conlleva una limitación sobre los predios respectivos, únicamente en lo concerniente al atributo del uso, de forma que de ésta se derivan ciertas restricciones acordes con los propósitos de conservación definidos.

Bajo esta perspectiva, el presente acuerdo no afecta desde ningún punto de vista el atributo de la libre disposición de los bienes respectivos, razón por la cual este Plan de Manejo Ambiental no genera un impedimento o prohibición para que los inmuebles que forman parte del DRMI. Puedan ser vendidos, comprados, arrendados, hipotecados, cedidos, permutados u objeto de cualquier otro negocio permitido por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia en el marco del Plan de Acción implementará las actividades prioritarias del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el presente plan de manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - PUBLICACIÓN. Fijese el presente Acto Administrativo en la cartelera de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y publíquese en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co

ARTÍCULO DECIMO QUINTO- COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de los municipios de Aguazul y Maní y a los presidentes de los Concejos Municipales, y presidentes de las Junta de Acción

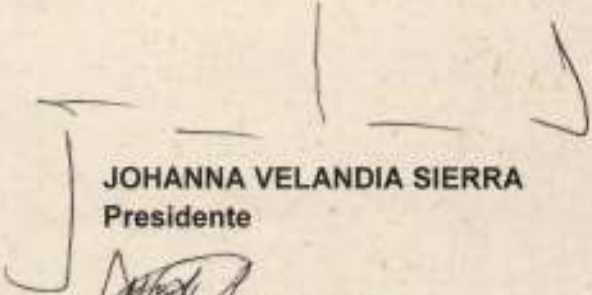


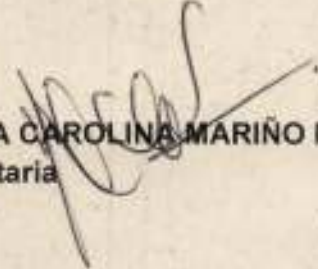
ACUERDO No. 200-3-2-18-004 DE 25 MAY 2018

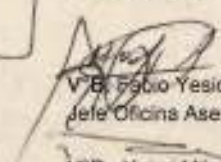
Comunal de la veredas Agualinda, Altamira, Guadualito, La Graciela, San Rafael, Bella vista, Palo- Solo, Llano lindo, en el municipio de Aguazul y en el municipio de Maní, las veredas de Mararave y el Viso, departamento de Casanare, para su conocimiento y fines pertinentes o a quienes legalmente se faculte para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

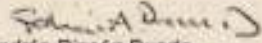

JOHANNA VELANDIA SIERRA
Presidente


DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Secretaria


V.B. Fabio Yesid Bernal Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

V.B. Yemi Milena Rojas García
Subdirectora de Planeación Ambiental

Proyecto
Ricardo León Rueda
Profesional Universitario /Subdirección de Planeación Ambiental

Revisa: 
Fabián Andrés Rincón Duarte
Profesional Universitario /Subdirección de Planeación Ambiental

